



CONTRATO DE SUMINISTRO 84 DE 2016

OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA EL ÁREA DE INMUNOQUIMICA Y COAGULACIÓN DEL LABORATORIO CLÍNICO MATERIAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ

CONTRATISTA: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S.

VALOR TOTAL: \$198.396.660.00

Bogotá: \$173.346.060.00

Zipaquirá: \$25.050.600.00

CDP: No. 253 DE 2016

PLAZO: UN(1)MES

Entre **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en Duitama - Boyacá en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental numero 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión numero 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 860.500.862-8 representada legalmente por **JUAN ELIAS DE LA ROSA INSIGNARES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.542 de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que se presentó la necesidad de contratar el suministro de reactivos e insumos para el área de inmunoquímica y coagulación para la empresa social del estado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y en la unidad funcional de Zipaquirá. **SEGUNDA:** Que el artículo 25 del Estatuto de Contratación del Hospital - Acuerdo N° 008 de 2014, permite la contratación directa de bienes y servicios al no existir pluralidad de oferentes en razón a la exclusividad del contratista **TERCERA:** Que la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros del Hospital realizó la Invitación a Cotizar el objeto del presente contrato y se determinó una vez realizadas las evaluaciones técnicas, por parte del líder del Proyecto de Farmacia, Jurídica y económica que la firma **ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S.** es la mas conveniente y cumple con lo requerido por la E.S.E **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** como se certificó por la dependencia de Compras y se recomendó la presente contratación a la gerencia del **HOSPITAL**. **CUARTA:** Que en la presente contratación se observaron los principios de la Función Administrativa consagrados en la Constitución Política, leyes y el Acuerdo 08 de 2014, Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 253 de 2016, para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRAR REACTIVOS E INSUMOS PARA EL ÁREA DE INMUNOQUIMICA Y COAGULACIÓN DEL LABORATORIO CLINICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contrato comprende el suministro de los siguientes insumos:

| NUMERAL | CODIGO HUS | PRODUCTO | VALOR UNIT | CANTIDAD BOGOTA | CANTIDAD ZIPAQUIRA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL BOGOTA | VALOR TOTAL ZIPAQUIRA |
|---------|--------------|-----------------------------------|--------------|-----------------|--------------------|----------------|--------------------|-----------------------|
| 1 | 151803030058 | REACTIVO PARA ACIDO URICO | UND - UNIDAD | 600 | 600 | \$ 796 | \$ 477.600 | \$ 477.600 |
| 2 | 151803030060 | REACTIVO PARA ALBUMINA | UND - UNIDAD | 600 | 600 | \$ 796 | \$ 477.600 | \$ 477.600 |
| 3 | 151803030061 | REACTIVO PARA AMILASA | UND - UNIDAD | 600 | | \$ 1.000 | \$ 600.000 | \$ 0 |
| 4 | 151803030065 | REACTIVO PARA BILIRRUBINA DIRECTA | UND - UNIDAD | 800 | 400 | \$ 796 | \$ 636.800 | \$ 318.400 |
| 5 | 151803030066 | REACTIVO PARA BILIRRUBINA TOTAL | UND - UNIDAD | 2.400 | 600 | \$ 796 | \$ 1.910.400 | \$ 477.600 |

RADICADO



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 2/10

| NUMERAL | CODIGO HUS | PRODUCTO | VALOR UNIT | CANTIDAD BOGOTA | CANTIDAD ZIPAQUIRA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL BOGOTA | VALOR TOTAL ZIPAQUIRA |
|---------|--------------|---|--------------|-----------------|--------------------|----------------|--------------------|-----------------------|
| 7 | 151803030069 | REACTIVO PARA COLESTEROL HDL | UND - UNIDAD | 400 | 400 | \$ 1.224 | \$ 489.600 | \$ 489.600 |
| 8 | 151803030070 | REACTIVO PARA COLESTEROL LDL | UND - UNIDAD | 400 | | \$ 1.204 | \$ 481.600 | \$ 0 |
| 9 | 151803030071 | REACTIVO PARA COLESTEROL TOTAL | UND - UNIDAD | 600 | | \$ 796 | \$ 477.600 | \$ 0 |
| 10 | 151803030073 | REACTIVO PARA CPK MB | UND - UNIDAD | 300 | | \$ 2.500 | \$ 750.000 | \$ 0 |
| 11 | 151803030074 | REACTIVO PARA CREATININA | UND - UNIDAD | 4.000 | 1.000 | \$ 786 | \$ 3.144.000 | \$ 786.000 |
| 12 | 151803030075 | REACTIVO PARA CREATINKINASA CPK TOTAL | UND - UNIDAD | 800 | | \$ 796 | \$ 636.800 | \$ 0 |
| 13 | 151803030076 | REACTIVO PARA DESHIDROGENASA LACTICA | UND - UNIDAD | 1.600 | | \$ 796 | \$ 1.273.600 | \$ 0 |
| 15 | 151803030261 | REACTIVO PARA DETERMINACION DE MAGNESIO | UND - UNIDAD | 2.400 | | \$ 796 | \$ 1.910.400 | \$ 0 |
| 16 | 151803030084 | REACTIVO PARA FOSFATASA ALCALINA | UND - UNIDAD | 1.600 | 400 | \$ 796 | \$ 1.273.600 | \$ 318.400 |
| 17 | 151803030085 | REACTIVO PARA FOSFORO | UND - UNIDAD | 600 | | \$ 796 | \$ 477.600 | \$ 0 |
| 18 | 151803030086 | REACTIVO PARA GLUCOSA | UND - UNIDAD | 2.000 | 2.000 | \$ 786 | \$ 1.572.000 | \$ 1.572.000 |
| 19 | 151803030089 | REACTIVO PARA HIERRO | UND - UNIDAD | 400 | | \$ 796 | \$ 318.400 | \$ 0 |
| 20 | 151803030090 | REACTIVO PARA MICROALBUMINURIA | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 2.530 | \$ 506.000 | \$ 0 |
| 21 | 151803030091 | REACTIVO PARA NITROGENO UREICO (BUN) | UND - UNIDAD | 6.500 | 2.000 | \$ 786 | \$ 5.109.000 | \$ 1.572.000 |
| 23 | 151803030093 | REACTIVO PARA PROTEINAS EN ORINAY/O LIQUIDOS | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 1.204 | \$ 240.800 | \$ 0 |
| 24 | 151803030094 | REACTIVO PARA PROTEINAS TOTALES | UND - UNIDAD | 0 | 600 | \$ 796 | \$ 0 | \$ 477.600 |
| 25 | 151803030104 | REACTIVO PARA TRANSAMINASA OXALOACETICA ASAT | UND - UNIDAD | 1.600 | 400 | \$ 796 | \$ 1.273.600 | \$ 318.400 |
| 26 | 151803030054 | REACTIVO ELECTROLITOS SODIO-POTASIO-CLORO | UND - UNIDAD | 15.000 | 3.000 | \$ 2.366 | \$ 35.490.000 | \$ 7.098.000 |
| 27 | 151803030105 | REACTIVO PARA TRANSAMINASA PIRUVICA ALAT | UND - UNIDAD | 1.600 | 400 | \$ 796 | \$ 1.273.600 | \$ 318.400 |
| 28 | 151803030106 | REACTIVO PARA TRIGLICERIDOS | UND - UNIDAD | 0 | 600 | \$ 796 | \$ 0 | \$ 477.600 |
| 29 | 151803030103 | REACTIVO PARA TRANSFERRINA | UND - UNIDAD | 300 | | \$ 5.049 | \$ 1.514.700 | \$ 0 |
| 31 | 151803030083 | REACTIVO PARA FERRITINA | UND - UNIDAD | 100 | | \$ 6.069 | \$ 606.900 | \$ 0 |
| 32 | 151803030057 | REACTIVO PARA ACIDO FOLICO | UND - UNIDAD | 100 | | \$ 6.069 | \$ 606.900 | \$ 0 |
| 33 | 151803030096 | REACTIVO PARA PRUEBAS DE CORE (LABORATORIO CLINICO) | UND - UNIDAD | 100 | | \$ 15.198 | \$ 1.519.800 | \$ 0 |
| 34 | 151803030100 | REACTIVO PARA SUB UNIDAD BETA | UND - UNIDAD | 200 | 400 | \$ 8.344 | \$ 1.668.800 | \$ 3.337.600 |
| 35 | 151803030107 | REACTIVO PARA TROPONINA I | UND - UNIDAD | 400 | | \$ 8.660 | \$ 3.464.000 | \$ 0 |
| 36 | 151803030323 | VITAMINA D25 HIDROXI | UND - UNIDAD | 300 | | \$ 25.449 | \$ 7.634.700 | \$ 0 |

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 3/10

| NUMERAL | CODIGO HUS | PRODUCTO | VALOR UNIT | CANTIDAD BOGOTA | CANTIDAD ZIQUIRA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL BOGOTA | VALOR TOTAL ZIQUIRA |
|---------|--------------|---|--------------|-----------------|------------------|----------------|--------------------|---------------------|
| 37 | 151803010027 | REACTIVO ANTICUERPOS ANTITOXOPLASMA IGM | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 8.140 | \$ 1.628.000 | \$ 0 |
| 39 | 151803010026 | REACTIVO ANTICUERPOS ANTITOXOPLASMA IGG | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 8.140 | \$ 1.628.000 | \$ 0 |
| 40 | 151803010003 | REACTIVO ANTICUERPOS ANTI CITOMEGALOVIRUS IGG | UND - UNIDAD | 60 | | \$ 19.300 | \$ 1.158.000 | \$ 0 |
| 41 | 151803010002 | REACTIVO ANTICUERPOS ANTI CITOMEGALOVIRUS IGM | UND - UNIDAD | 40 | | \$ 15.249 | \$ 609.960 | \$ 0 |
| 42 | 151803010030 | REACTIVO ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA | UND - UNIDAD | 400 | 200 | \$ 10.190 | \$ 4.076.000 | \$ 2.038.000 |
| 43 | 151803010031 | REACTIVO CA-125 | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 12.220 | \$ 2.444.000 | \$ 0 |
| 44 | 151803010034 | REACTIVO PARA CORTISOL | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 6.100 | \$ 1.220.000 | \$ 0 |
| 45 | 151803030374 | REACTIVO PARA GAMA GLUTAMIL TRANSFERASA GGT | UND - UNIDAD | 400 | | \$ 1.826 | \$ 730.400 | \$ 0 |
| 47 | 151803010047 | REACTIVO PARA T4 LIBRE | UND - UNIDAD | 100 | | \$ 5.080 | \$ 508.000 | \$ 0 |
| 48 | 151803010049 | REACTIVO PARA HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH) | UND - UNIDAD | 600 | 600 | \$ 4.886 | \$ 2.931.600 | \$ 2.931.600 |
| 49 | 151803010050 | REACTIVO PARA HORMONA LUTEINIZANTE | UND - UNIDAD | 100 | | \$ 9.639 | \$ 963.900 | \$ 0 |
| 50 | 151803030081 | REACTIVO PARA FENITOINA | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 9.150 | \$ 1.830.000 | \$ 0 |
| 51 | 151803010032 | REACTIVO PARA COMPLEMENTO C3 | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 3.040 | \$ 608.000 | \$ 0 |
| 52 | 151803010033 | REACTIVO PARA COMPLEMENTO C4 | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 3.040 | \$ 608.000 | \$ 0 |
| 53 | 151803010035 | REACTIVO FACTOR REUMATOIDEO | UND - UNIDAD | 100 | | \$ 3.500 | \$ 350.000 | \$ 0 |
| 55 | 151803010036 | REACTIVO PARA INMUNOGLOBULINA IGA | UND - UNIDAD | 300 | | \$ 3.000 | \$ 900.000 | \$ 0 |
| 56 | 151803010037 | REACTIVO PARA INMUNOGLOBULINA IGE | UND - UNIDAD | 300 | | \$ 6.020 | \$ 1.806.000 | \$ 0 |
| 57 | 151803010038 | REACTIVO PARA INMUNOGLOBULINA IGG | UND - UNIDAD | 300 | | \$ 3.050 | \$ 915.000 | \$ 0 |
| 58 | 151803010039 | REACTIVO PARA INMUNOGLOBULINA IGM | UND - UNIDAD | 600 | | \$ 3.050 | \$ 1.830.000 | \$ 0 |
| 59 | 151803010041 | REACTIVO PARA PROTEINA C REACTIVA | UND - UNIDAD | 3.200 | | \$ 2.800 | \$ 8.960.000 | \$ 0 |
| 60 | 151803030101 | REACTIVO PARA TIEMPO DE PROTROMBINA (PT) | UND - UNIDAD | 7.200 | | \$ 1.422 | \$ 10.238.400 | \$ 0 |
| 61 | 151803030102 | REACTIVO PARA TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (PTT) | UND - UNIDAD | 4.750 | 1.100 | \$ 1.422 | \$ 6.754.500 | \$ 1.564.200 |
| 63 | 151803030080 | REACTIVO PARA DIMERO D | UND - UNIDAD | 400 | | \$ 8.212 | \$ 3.284.800 | \$ 0 |
| 64 | 151803030064 | REACTIVO PARA ANTICOAGULANTE LUPICO PRUEBA PRESUNTIVA Y | UND - UNIDAD | 1.000 | | \$ 16.000 | \$ 16.000.000 | \$ 0 |

Handwritten signature and initials.



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 4/10

| NUMERAL | CODIGO HUS | PRODUCTO | VALOR UNIT | CANTIDAD BOGOTA | CANTIDAD ZIPAQUIRA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL BOGOTA | VALOR TOTAL ZIPAQUIRA |
|-------------------|--------------|--|--------------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------|-----------------------|
| | | CONFIRMATORIA | | | | | | |
| 65 | 151803030056 | REACTIVO PARA PRODUCTO DEGRADACION FIBRINOGENO PDF | CAJ - CAJA | 900 | | \$ 6.119 | \$ 5.507.100 | \$ 0 |
| 66 | 151803030411 | REACTIVO PARA FACTOR VIII | UND - UNIDAD | 200 | | \$ 16.000 | \$ 3.200.000 | \$ 0 |
| 67 | 151803010041 | REACTIVO PARA PROTEINA C REACTIVA | UND - UNIDAD | 280 | | \$ 19.000 | \$ 5.320.000 | \$ 0 |
| 68 | 151803030413 | REACTIVO PARA PROTEINA S | UND - UNIDAD | 500 | | \$ 17.000 | \$ 8.500.000 | \$ 0 |
| 69 | 151803030435 | REACTIVO PAA ANTITROMBINA III | UND - UNIDAD | 60 | | \$ 17.000 | \$ 1.020.000 | \$ 0 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 173.346.060 | \$ 25.050.600 |
| GRAN TOTAL | | | | | | | \$ 198.396.660 | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios anteriormente relacionados se entienden que incluyen IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atendiendo a la naturaleza del contrato de suministro, se podrá solicitar al CONTRATISTA más de la cantidad estimada de suministro de un ítem, con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados, por ningún motivo la CONTRATISTA podrá sobrepasar el monto del contrato, y el presupuesto asignado a la respectiva unidad funcional.

PARÁGRAFO TERCERO: Las cantidades consignadas en esta cláusula son estimativas, razón por la cual no es necesario ajustar los valores consignados de forma exacta al factor del empaque del insumo, siempre y cuando su precio unitario este correcto, en consecuencia, en el evento de cambios por vencimiento del insumo la CONTRATISTA no podrá limitar, ni denegar el cambio pertinente por motivos de estar completa o no la unidad de empaque.

PARÁGRAFO CUARTO: El suministro en la Unidad Funcional de Zipaquirá estará condicionado a la duración del Convenio Interadministrativo y/u Operación que otorga a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de las mencionadas unidades funcionales; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo y/u Operación, el suministro terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado de las unidades funcionales será reversado.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones legales inherentes al tipo de contrato y a la naturaleza jurídica de las partes, la CONTRATISTA se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, celeridad, oportunidad y economía procesal, además se obliga a cumplir con las especificaciones particulares del objeto contractual y las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las condiciones ofertadas en la propuesta, en el clausurado del presente contrato, y las disposiciones legales; así mismo, velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Entregar, instalar, configurar y poner en funcionamiento los bienes objeto del presente contrato, si a ello hubiese lugar, en el lugar indicado por el HOSPITAL, dentro del plazo estipulado, de acuerdo a la oferta hecha por el CONTRATISTA.
3. Garantizar la total instalación y correcto funcionamiento de los bienes objeto del contrato, a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de los mismos por el término señalado en su propuesta. Los bienes de mala calidad deberán ser cambiados inmediatamente en un lapso no superior a quince (15) días calendario por otros de igual o mejores características, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley y en este contrato.
4. Cumplir condiciones de comodato, en caso que los insumos requieran de apoyo tecnológico para su consumo.
5. Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el HOSPITAL.

[Handwritten signature and initials]



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 5/10

6. Garantizar que la calidad de los productos corresponde a referencias solicitadas en las especificaciones técnicas, así como marcas y/o muestras que se presentaron en la oferta y que fueron aceptadas por EL HOSPITAL. Constituirá incumplimiento contractual la variación de la calidad y/o demás condiciones de los productos.
7. No podrá suspender, ceder, retrasar o cancelar las entregas por motivos de empaques o presentación de los mismos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado.
8. Responder económicamente por los perjuicios probados que se causen a las personas o las cosas por negligencia u omisión imputables AL CONTRATISTA.
9. Cumplir con los valores agregados ofertados en la propuesta presentada, si a ello hubiere lugar.
10. Transportar los productos teniendo en cuenta las características de los mismos.
11. Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato.
12. Los calibradores, controles, soluciones de trabajo y todos los consumibles que se requieran para el correcto funcionamiento del equipo, el procesamiento de las muestras, la realización de las pruebas y su informe, serán entregados por la CONTRATISTA, los cuales están incluidos en el valor de la prueba, entendiéndose como prueba reportada.
13. Recoger y retirar del HOSPITAL, así como efectuar una correcta disposición final de lo residuos que resulten de la utilización de los insumos contratados, de acuerdo a la normatividad vigente, si a ello hubiese lugar teniendo en cuenta las características de los bienes y la esencia y naturaleza del objeto contractual.
14. Desarrollar las interfases necesarias para comunicar el o los equipos ofertados con la red del laboratorio.
15. Garantizar soporte técnico y de ingeniería 24 horas al día 365 días al año con una respuesta oportuna acorde con los requerimientos del área técnica.
16. Entregar los productos contratados en las instalaciones del HOSPITAL, lo cual no generará ningún valor adicional.
17. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
18. Sostener el precio de los productos hasta la liquidación del contrato.
19. Relacionar y conciliar mensualmente la ejecución del negocio en los términos estipulados en el presente contrato.
20. Efectuar las entregas de los bienes contratados en la forma prevista en este contrato y dentro de los plazos acordados.
21. Efectuar la facturación en la forma prevista en este contrato.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

CUARTA. CONDICIONES DE COMODATO: En caso que la CONTRATISTA ofrezca comodatos o resulte necesario apoyo tecnológico para el consumo o uso de los insumos contratados, el mismo se encontrará regulado por los siguientes parámetros:

1. El comodato es accesorio al contrato de suministro, por lo tanto tendrá la misma suerte jurídica que su contrato principal. En consecuencia, la duración del comodato estará determinada por la finalización del consumo del suministro.
2. Los bienes presentados en comodato para el procesamiento o utilización óptima de los insumos ofertados y solicitados deberán encontrarse en condiciones óptimas, siempre y cuando la tecnología sea de la aceptación de sus eventuales operadores y cumplan los requerimientos de los actuales términos de referencia.
3. Los bienes entregados en comodato deberán incluir mantenimiento y todos los insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del equipo. El HOSPITAL se abstendrá de efectuar cualquier clase de erogación económica para el mantenimiento del (los) mismo (s), así como para cualquier valor por razón de seguros.
4. La CONTRATISTA deberá asegurar los bienes ofrecidos como apoyo tecnológico en virtud del comodato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a:

1. Recibir los bienes, siempre y cuando cumplan con las características señaladas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Exigir de la CONTRATISTA y/o del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

[Handwritten signature and mark]



3. Pagar el precio dentro del plazo y formas previstas.

SEXTA. CONDICIONES DE ENTREGA: El **CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a entregar los insumos contratados de la siguiente manera:

1. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a entregar los insumos contratados en Almacén General del Hospital y en los sitios dispuestos en las unidades funcionales, según indicación del **HOSPITAL**, de acuerdo con el programa de entregas o las solicitudes de entrega expedido por tal oficina, según sea el caso, que para todos los casos constituirá parte integral del presente contrato.
2. Los insumos a entregar deberán guardar identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados y contratados, de lo contrario podrán ser rechazados por el **HOSPITAL**, a costo de la **CONTRATISTA**. El **HOSPITAL** inspeccionará la entrega por muestras, la cual se tomará al azar.
3. Las entregas deberán realizarse entre las siete de la mañana (7:00 AM) y las dos de la tarde (2:00 PM).
4. Para los productos que requieren refrigeración el proveedor deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al **HOSPITAL** utilizando el sistema de control de temperatura.
5. La **CONTRATISTA** no podrá exigir ningún emolumento al **HOSPITAL** para la entrega de los insumos contratados, distintos de los acordados en el presente contrato.
6. La **CONTRATISTA** deberá entregar al **HOSPITAL** insumos cuya fecha de vencimiento no sea inferior a (1) un año salvo condiciones claramente descritas y con el concepto del área técnica.
7. La **CONTRATISTA** deberá adjuntar, por cada entrega, la siguiente documentación:
 - A. Factura en original y tres (3) copias, de acuerdo a las condiciones de facturación consignadas en el presente contrato.
 - B. Copia del cuadro de control y ejecución del contrato.
 - C. De ser solicitado por el supervisor, se deberá remitir certificado de control de calidad de los lotes entregados de acuerdo a las condiciones de control de calidad consignadas en el presente contrato.
8. La **CONTRATISTA** no podrá negarse a entregar los insumos contratados, aduciendo motivos de empaques o presentación de los mismos.
9. La **CONTRATISTA** no podrá suspender, ceder, retrasar o cancelar las entregas por motivos de producción, baja oferta, demanda, escasez en el mercado, tramites aduaneros y/o de importación, licencias, vacaciones colectivas, etc., toda vez que la **CONTRATISTA** conoce el consumo promedio mensual del **HOSPITAL** y puede planear estratégicamente su inventario para tal objetivo.
10. La **CONTRATISTA** tendrá que realizar la entrega del producto solicitado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud que efectuó el supervisor del contrato sea por medio escrito y/o verbal y/o electrónico y/o vía fax, so pena de aplicarse las condiciones de la liberación presupuestal respectiva.
11. En caso de no cumplirse con las condiciones anteriores el **HOSPITAL** podrá rechazar los insumos en el momento de la recepción técnica, solicitar el recambio de los insumos si ya había sido aceptado, todo lo anterior sin perjuicio de poder aplicarse una liberación presupuestal, si a criterio del **HOSPITAL** resulta justificado.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE CONTROL DE CALIDAD. EL **CONTRATISTA** se obliga para con EL **HOSPITAL** a las siguientes condiciones de calidad:

1. En caso de ser requerido, se deberán entregar los certificados de control de calidad de los lotes entregados, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requerimientos técnicos de los términos de dirección.
2. El **HOSPITAL** se reserva el derecho de someter los insumos contratados al análisis de calidad, cuando lo considere conveniente, en las entidades que éste determine.
3. EL **HOSPITAL** podrá verificar que el laboratorio fabricante corresponda al autorizado en el registro sanitario respectivo.

OCTAVA. CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR VENCIMIENTO: La **CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a efectuar el recambio de los insumos contratados de la siguiente manera:

1. Cuando el insumo no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración el **HOSPITAL** dará aviso al **CONTRATISTA** con mínimo un (1) mes de anticipación a su vencimiento, y éste se obliga a cambiar la cantidad entregada a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del requerimiento, sin que esto implique costo adicional para el Hospital.



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 7/10

2. El cambio deberá efectuarse en las mismas condiciones contractuales pactadas en este contrato para las entregas, por lo que el recambio no deberá demorar más de setenta y dos (72) horas desde el aviso anteriormente mencionado, lo cual a su vez podrá generar incumplimientos por parte de la CONTRATISTA sin perjuicio de aplicarse las condiciones de la liberación presupuestal respectiva.
3. El cambio del insumo se podrá realizar con el mismo insumo que se solicita cambiar o por cualquiera que este contratado con el mismo CONTRATISTA.
4. En caso que la CONTRATISTA no recoja los productos próximos a vencerse y estos efectivamente superen su fecha de vencimiento, se hará responsable de su disposición final y de su valor, el cual podrá ser descontado en cualquier momento hasta la liquidación del presente contrato, inclusive. El HOSPITAL podrá enviar tales insumos a la última dirección reportada y/o a la consignada en los documentos tributarios por correo certificado.
5. El recambio se efectuará en las mismas condiciones de entrega consignados anteriormente.
6. No se aceptarán condiciones, ni políticas internas de la CONTRATISTA para cambios de insumos por próximo vencimiento distintas a las pactadas en este contrato.
7. No efectuar el recambio se considerará incumplimiento del contrato.

NOVENA. CONDICIONES DE LIBERACION PRESUPUESTAL. Las condiciones de la liberación presupuestal del presente contrato serán las siguientes:

1. Se entenderá por liberación presupuestal la reversión de la imputación presupuestal del contrato al respectivo rubro presupuestal.
2. En caso de baja rotación y/o demanda de algún insumo contratado o incumplimiento en la entrega, calidad del producto o en las condiciones de facturación, el HOSPITAL podrá liberar, unilateralmente, cualquier valor de la imputación presupuestal para garantizar la continuidad de los servicios que el HOSPITAL ofrece.

DÉCIMA. CONDICIONES DE FACTURACION: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. La factura deberá estar acorde a los precios de los insumos contratados.
3. **LA CONTRATISTA** deberá entregar un original y, mínimo, tres (3) copias originales de la misma.
4. La **CONTRATISTA** deberá identificar los insumos a cobrar de acuerdo a la denominación estipulada en el presente contrato, es decir el nombre genérico del insumo, sin perjuicio que, además, también lo identifiquen con el nombre comercial del productor.
5. La **CONTRATISTA** deberá relacionar, en cada factura, la siguiente información:
 - A. Número de la factura
 - B. Lote y fecha de vencimiento.
 - C. Número de contrato y año.
 - D. Nombre del producto.
 - E. Nombre comercial
 - F. Registro del INVIMA.
 - G. Laboratorio fabricante
 - H. Cantidad.
 - I. Valor unitario y valor total.
6. La **CONTRATISTA** facturará al HOSPITAL, en orden cronológico de entrega de los insumos contratados.
7. La **CONTRATISTA** deberá presentar la factura de los insumos contratados y entregados entre el día primero (1ro) y el día veinticinco (25) de cada mes. En caso que el día veinticinco (25) sea un día no hábil se tendrá como fecha límite la del día hábil inmediatamente anterior. En caso de no cumplirse con este requerimiento el HOSPITAL podrá abstenerse de recibir la facturación.
8. Cuando se haya ejecutado, en valor, el ochenta por ciento (80%) del presupuesto asignado a la unidad funcional, la **CONTRATISTA**, deberá manifestarlo al supervisor del contrato, para considerar la respectiva liquidación o su adición.
9. El Supervisor del contrato mediante acta aprobará la factura y el monto a cancelar, previa entrada de los elementos al almacén.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible incluir la información mencionada por motivos de sistematización de facturas o cualquier otro, la **CONTRATISTA** deberá incluir la información

[Handwritten signature and initials]



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 8/10

descrita en documento anexo a la factura, que, para todos los efectos, constituirá parte integral de la factura y, en consecuencia, del Presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y EJECUCION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA deberá relacionar mediante documento escrito que deberá entregar mensualmente al supervisor del contrato para conciliar la ejecución.

1. Dicha relación se utilizará para efectos de procedibilidad del pago y para facilitar la liquidación del contrato.
2. Desarrollar una gerencia activa del negocio contratado, para lo cual podrá sostener una entrevista con el supervisor, con el fin de conciliar la ejecución del contrato.
3. Para efectos de posterior liquidación, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato la ejecución de pagos del mismo.
4. En caso de agotarse, con la respectiva factura, el valor total del Registro Presupuestal, el CONTRATISTA deberá indicar que es la última factura con respecto a tal.

DÉCIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$198.396.660oo) M/CTE**, incluido IVA, y los demás impuestos a que haya lugar, que se cancelará a noventa (90) días de la presentación y aceptación de las respectivas facturas de acuerdo al flujo de caja y a los requerimientos estipulados anteriormente y a las entregas parciales, programadas o solicitadas previamente por el Hospital, previa certificación del supervisor del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El último pago solo será efectuado contra la presentación del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL podrá efectuar pago al CONTRATISTA mediante transferencia Bancaria electrónica. Para tal efecto la cuenta bancaria deberá tener por titular al CONTRATISTA, lo cual demostrará EL CONTRATISTA mediante certificación Bancaria. La CONTRATISTA se obliga a firmar, posteriormente, la respectiva orden de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se obliga a efectuar el descuento financiero ofrecido de acuerdo con el flujo de caja del HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 253 de 2016.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

CALIDAD: Por cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, por el plazo del contrato y un (1) año más a partir del recibo a satisfacción del objeto contractual.

PARAGRAFO: En caso de adición en valor y/o plazo al presente contrato, la CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y plazo, la respectiva garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato será **DE UN MES**, sin embargo, la duración estará finalmente determinada por el agotamiento de la respectiva imputación presupuestal asignada, si esto sucede primero. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se agote la imputación Presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 9/10

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo estará condicionado a la duración del Convenio Interadministrativo y/u Operación que otorga a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de las mencionadas unidades funcionales; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo y/u Operación, el suministro terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado de las unidades funcionales será revertido.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por la CONTRATISTA.

DÉCIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, la CONTRATISTA deberá constituir la garantía única.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado por las partes una vez sea aprobada la garantía única y se haya expedido por el Hospital el registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, la CONTRATISTA se obliga a pagar a El HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA NOVENA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor de la CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflicto, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por la CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto Contractual del Hospital, en los vacíos a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si la CONTRATISTA no se presentare a la liquidación

[Handwritten signature and initials]



ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S. - CONTRATO 84 DE 2016 - 10/10

bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Hospital Universitario de la Samaritana.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: La CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD: La CONTRATISTA mantendrá Indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL HOSPITAL. LA CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a EL HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado EL HOSPITAL a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, EL HOSPITAL repetirá en contra de éste.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: invitación a contratar, propuesta y documentos de EL CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor al LÍDER DE PROYECTO DE ALMACÉN GENERAL, o quien haga sus veces. A éste se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, entregas, calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 MAR 2016

EL HOSPITAL

OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
Gerente

EL CONTRATISTA

JUAN ELIAS DE LA ROSA INSIGNARES
Representante Legal

Proyectó: Profesional en Misión Contratos

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Líder Proyecto de Almacén
Con la firma se entiende notificado de la designación como Supervisión del Contrato

Advisory